



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por CLAUDIO YIME IZQUIERDO CULMA contra CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO VIA NEIVA -GIRARDOT-, MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A -SEGUROS DE VIDA S.A SURA. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00234-00.

El señor CLAUDIO YIME IZQUIERDO CULMA interpone incidente de desacato contra EPS SANITAS S.A, manifestando que el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTO VIA NEIVA -GIRARDOT-, MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A -SEGUROS DE VIDA S.A SURA no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de marzo del 2022, con el cual se ordenó el pago de incapacidades a su favor.

Mediante proveído del 10 de junio de 2022, se dispuso la apertura formal del incidente contra ANGELICA MARIA ROJAS en su calidad de Directora Administrativa del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA -GIRARDOT- y DIEGO FERNANDO BEDOYA MARTINEZ en su condición de Director de Proyecto del mismo consorcio; no obstante, no es menester decretar pruebas dentro del presente asunto.

En efecto, con auto del 21 de julio del corriente año se dispuso requerimiento del incidentante CLAUDIO YIME IZQUIERDO CULMA, para que informara números de incapacidades, fechas de las mismas, a cargo de qué ente y valor, que pudieran generar un eventual faltante por valor de \$2.795.986.

Atendiendo el requerimiento que le fuera efectuado, mediante correo y archivo adjunto el peticionario IZQUIERDO CULMA nuevamente expone que la ARL realizó una liquidación de las incapacidades y su empleador realizó un pago menor al reportado, además que ante petición al respecto, recibió como respuesta que dichos pagos eran deducidos por prestaciones sociales, lo que



considera no ajustado a la normatividad laboral y de seguridad social, para lo cual como prueba de su dicho, inserta en su escrito de contestación de requerimiento parte de la respuesta recibida del consorcio respectivo, en la que se consignó que la diferencia de valores por \$2.795.985 corresponde a factor prestacional.

Así las cosas y revisado el trámite incidental, se evidencia que la entidad encargada de ello en este caso el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA - GIRARDOT- cumplió con el fallo constitucional, al punto que procedió al pago de incapacidades al actor y ante el faltante por \$2.795.985, informó que obedece al factor prestacional del trabajador, por lo que no corresponde al Juez Constitucional entrar a analizar y resolver si la situación puesta en conocimiento, se ajusta o no a la normatividad laboral y de seguridad social, correspondiendo sí al juez natural en este asunto de la Jurisdicción Ordinaria, en la Especialidad Laboral el conocimiento de tal controversia, por lo tanto, establecido como ha sido el faltante de dinero por concepto de incapacidades por el valor ya señalado, se abstiene el despacho de continuar con el trámite del presente incidente de desacato contra ANGELICA MARIA ROJAS en su calidad de Directora Administrativa del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA -GIRARDOT- o quien haga sus veces y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Abstenerse de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, contra ANGELICA MARIA ROJAS en su calidad de Directora Administrativa del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA - GIRARDOT-, por lo aquí motivado.

2°. Ordenar el archivo definitivo del incidente.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-